

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1010**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2022-00307-00**
Proceso VERBAL PERTENENCIA ORDINARIA
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante HUBER WILSON RÚALES LOZANO C.C 6.20.857
Apoderado CARLOS ANDRÉS VACA ASPRILLA
Andres_vaca18@hotmail.com
Demandado **CAUSANTE BEATRIZ LOZANO DE VILLAQUIRAN Y
HEREDEROS CIERTOS SEÑORES: ANGELA RÚALES,
FERNANDA VILLAQUIRAN, HOOVER RUALES, ANTONIO
RUALES, YENNY LOZANO, CHRISTI LOZANO, HEREDEROS
INCIERTOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**

Ciudad y fecha Candelaria (V), agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia de Mínima cuantía adelantado por HUBER WILSON RÚALES LOZANO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CAUSANTE BEATRIZ LOZANO DE VILLAQUIRAN Y HEREDEROS CIERTOS SEÑORES: ANGELA RÚALES, FERNANDA VILLAQUIRAN, HOOVER RUALES, ANTONIO RUALES, YENNY LOZANO, CHRISTI LOZANO, HEREDEROS INCIERTOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que adolece de lo siguiente:

- Debe adecuar la cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P que al tenor indica: “*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*”.
- Debe aportar prueba sumaria referente a muerte de la señora BEATRIZ LOZANO DE VILLAQUIRAN y a su vez prueba sumaria del derecho por representación que le asiste a los herederos ciertos y determinados de la misma.
- Debe anexar el certificado especial del predio a usucapir expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

DISPONE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia de Mínima cuantía adelantado por HUBER WILSON RÚALES LOZANO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CAUSANTE BEATRIZ LOZANO DE VILLAQUIRAN Y HEREDEROS CIERTOS SEÑORES: ANGELA RÚALES, FERNANDA VILLAQUIRAN, HOOVER RUALES, ANTONIO RUALES, YENNY LOZANO, CHRISTI LOZANO, HEREDEROS INCIERTOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería al Doctor CARLOS ANDRES VACA ASPRILLA, igualmente mayor de edad, vecino de Candelaria –Valle, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.112. 219.052 de Pradera (V), abogado con Tarjeta Profesional No. 262273 del C.S.de la J.

CUARTO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95cd8e306f5949d8afa3f11bb22651d6af52498c8b0013f3871bfa4c74b404f**

Documento generado en 31/08/2022 12:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>